

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2021-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición formulada por el apoderado de la demandante vía correo electrónico el día 7 de los corrientes, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que de manera antitécnica dicha parte efectuó en el acápite de pretensiones, numeral 4°, la solicitud de alimentos y custodia "*previamente al decreto del divorcio*"; debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

Procédase por la parte actora a excluir de la pretensiones, la formulada en el numeral cuarto, pues es evidente que corresponde es a una medida provisional.

En consecuencia, y previo a resolver lo que corresponda respecto de la fijación de alimentos provisionales para la adolescente MARIA JOSÉ, debe hacerse una relación detallada y discriminada de sus gastos mensuales.

Se niega la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, toda vez que no existe fundamento plausible para ello.

Respecto de la solicitud de definir en cabeza de quien quedará la custodia de la mencionada adolescente, ello se hará al momento de proferir la correspondiente sentencia, pues no se está manifestando en cabeza de cuál de los padres debe ser radicada dicha tenencia de manera provisional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b42cb07f30ecb389d52e5bdf2302fa7906507f666fe2e2dadff34e39546b6**
Documento generado en 08/09/2021 04:11:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**